

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15559 REAL DECRETO 1242/1985, de 17 de julio, por el que se declara de interés general de la Nación la transformación en regadío de la zona del Chanza (Huelva).

La transformación en regadío de tierras en el extremo suroeste de la provincia de Huelva es una aspiración permanente de su población y en su clima concurren por otra parte factores muy positivos para la obtención de productos tempranos y cultivos sensibles a las bajas temperaturas. La escasez e irregularidad de las lluvias y la falta de caudales regulados ha imposibilitado hasta ahora acometer estas transformaciones.

Como actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se encuentra en avanzado estado de ejecución la presa del Chanza, en el río del mismo nombre, con una capacidad de embalse de 384 hectómetros cúbicos y un volumen regulado de 235 hectómetros cúbicos. Asimismo se encuentran terminados y en explotación, la presa del Piedras, sobre el río del mismo nombre, de 58 hectómetros cúbicos de capacidad y una regulación anual de 8 hectómetros cúbicos, el canal del Chanza y el canal del Piedras, que bordea y atraviesa la zona.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha realizado estudios de suelos y comprobado su aptitud y entabibilidad para el riego, lo que permite delimitar teniendo en cuenta las circunstancias socioestructurales del área, una zona del orden de 13.500 hectáreas, ampliable en el futuro, en los términos municipales de Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón, Punta Umbria, Villablanca, Isla Cristina y Ayamonte, para la que la transformación en regadío es conveniente tanto desde el punto de vista económico como social.

La importancia de esta transformación en la que se utilizarán aguas integradas en la cuenca del río Guadiana, su impacto previsible en el mercado agroalimentario teniendo en cuenta la naturaleza y rendimiento de los cultivos susceptibles de establecer, la repercusión en la ocupación de mano de obra y elevación del nivel de vida que comporta para un área con núcleos de población con bajos índices de rentas y empleo, aconsejan considerar dicha transformación como de interés general de la Nación.

Así lo ha interesado por su parte la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo que señala el apartado D.4 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de fecha 1 de febrero de 1984 sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, y ha formulado igualmente propuesta de colaboración en orden a la realización de estudios y trabajos de campo así como a la financiación y ejecución de actuaciones.

Al estar comprendida dentro del perímetro delimitado la zona regable de la presa del Chanza, primera parte, de 4.000 hectáreas, cuya transformación fue declarada de interés nacional por el Real Decreto 2893/1982, debe integrarse ésta a todos los efectos con el resto de la nueva zona, para que sea objeto de un tratamiento global y uniforme la transformación de mayor alcance que se programa para toda ella.

Por último la vigencia de este Real Decreto deberá establecerse a partir de su publicación, por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DÍSPONGO:

Artículo 1.º Se declara de interés general de la Nación a instancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 129/1984, la transformación económica y social de la zona del Chanza (Huelva), que se llevará a cabo teniendo en cuenta las condiciones de ejecución que se señalen al efecto en el plan general de transformación.

Art. 2.º 1. La zona de actuación queda delimitada por la línea cerrada y continua que se describe a continuación:

Parte del punto de cruce del arroyo de Tariquejo con el canal del Piedras. Continúa por el canal en dirección este hasta su encuentro con la línea del ferrocarril de Huelva a Ayamonte; por el ferrocarril en dirección este hasta la carretera de Huelva a

Cartaya por Aljaraque; por esta carretera hasta el núcleo urbano de Aljaraque, a partir del cual sigue por el camino de Valdeclara hasta la carretera de Huelva a Punta Umbria; por esta carretera hasta el arroyo Cañada del Rincón; por dicho arroyo hasta la linde de los terrenos del Ayuntamiento de Gibraleón y por esta linde hacia el sur hasta el camino del Embarcadero; por este camino hasta el de los Pocitos y por éste, en dirección norte hasta el camino de unión del mismo con el del Rincón; por dicho camino de unión hasta el del Rincón y por éste hasta el camino del Prieto; por este camino hasta la almenara del canal del Piedras y por ésta hasta el propio canal; continúa por el canal, en dirección norte, hasta su confluencia con el camino Vereda de los Contrabandistas; por el canal en dirección oeste hasta el arroyo de Vallesalado y por dicho arroyo en dirección sur hasta su confluencia con el camino forestal, por el que sigue en dirección sur hasta el camino de Aljaraque y por este camino hasta la cañada de Mogaya; por dicha cañada hasta el arroyo de los Hornos; por este arroyo hasta el arroyo del Sorbiño, por el que continúa hasta la carretera de Cartaya a El Rompido. Continúa por esta carretera en dirección sur, pasa el pinar de la partida de Malpica y se dirige hacia el este y después hacia el sur por la linde del monte público de Cartaya, hasta el camino Cañada de Velasco; por este camino hacia el oeste hasta su cruce con la carretera de Cartaya a El Rompido y a partir de ese punto se prolonga hacia el oeste por la carretera en construcción de Huelva a El Terrón hasta este núcleo urbano cruzando el río Piedras. Desde este núcleo continúa por la carretera El Terrón-La Antilla-Isla Cristina hasta el cruce con la carretera de Redondela a la playa; por esta carretera hasta Redondela desde donde sigue por la carretera de Redondela a Isla Cristina hasta el ferrocarril de Huelva a Ayamonte; por el ferrocarril hasta la carretera local que une Isla Cristina con la CN-431 por dicha carretera local hasta la CN-431 y por ella hasta la carretera de Ayamonte a Aracena por Villablanca por la que continúa hasta su unión con el camino de Patricio; continúa por ésta hasta la carretera de Villablanca a Lepe; por esta carretera hasta el camino de la Barca de Cartaya; por dicho camino hasta el camino de Los Montes o del Villano; por éste hasta el camino de Lepe a Villanueva de los Castillejos por dicho camino hasta el de las Majadillas, por el que continúa en dirección norte hasta el camino de los Barazuelos; por éste hasta el camino viejo de Aloso, por el que sigue hasta el río Piedras, al que cruza y por el arroyo de Tariquejo en dirección norte hasta su cruce con el canal del Piedras, punto de partida.

La superficie total de la zona es de 21.500 hectáreas aproximadamente de las que son susceptibles de transformación en regadío unas 13.500 hectáreas incluidas en los términos municipales de Lepe, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón, Punta Umbria, Villablanca, Isla Cristina y Ayamonte.

2. La transformación en regadío de la primera parte de la zona regable de la presa del Chanza (Huelva), que fue declarada de interés nacional por Real Decreto 2893/1982, y que queda incluida dentro del perímetro señalado en el apartado anterior, se llevará a efecto conforme a lo previsto en el presente Real Decreto, integrada a todos los efectos con el resto de la nueva zona con el fin de llevar a cabo una actuación global y uniforme en toda ella.

Art. 3.º La planificación de actuaciones para la transformación de la zona, que consistirá fundamentalmente en la transformación en regadío, redistribución de la propiedad, fomento de explotaciones de características socioeconómicas adecuadas y mejora del medio rural, se concretará en el plan general de transformación.

Este, incluirá las orientaciones productivas, ayudas y estímulos a conceder a las explotaciones, sistemas de riego y las condiciones técnicas, económicas y administrativas para la ejecución de las diversas actuaciones programadas, señalando la participación que corresponda a ambas Administraciones, estatal y autonómica.

La ejecución por la Comunidad Autónoma de las actuaciones que le correspondan según lo previsto en el párrafo anterior, podrán instrumentarse de acuerdo con la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria de Andalucía y su Reglamento, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre.

Art. 4.º 1. Los estudios y trabajos que hayan de servir de base para la elaboración del citado plan se realizarán con la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo interesado por ésta, estableciéndose de común acuerdo las medidas y grupos de trabajo que sean precisos para conseguir la máxima colaboración y coordinación entre ambas Administraciones.

2. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en base a dichos trabajos y a la oportuna propuesta de colaboración de la Comunidad Autónoma en orden a la financiación y ejecución de actuaciones, redactará conjuntamente con el Instituto Andaluz de Reforma Agraria el plan general de transformación, que será aprobado por Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para adecuar las actuaciones en curso en la primera parte de la zona regable de la presa del Chanza a lo previsto en este Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones para la enajenación de tierras antes de publicarse el plan general serán concedidas, si procede, por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

ADMINISTRACION LOCAL

15560 RESOLUCION de 27 de mayo de 1985, del Ayuntamiento de Elche, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de esta población en cuatro manzanas.

El honorable señor Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fecha 8 de marzo de 1985, adoptó la siguiente resolución:

«Visto el proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elche en cuatro manzanas.

Resultando que por el Ayuntamiento de Elche se ha procedido a la tramitación del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de dicha ciudad en cuatro manzanas.

Resultando que dicho proyecto fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1982, publicado en el diario «La Verdad» en 25 de noviembre de 1982, en el diario «Información» en 24 de noviembre de 1982, en el «Boletín Oficial» de la provincia en 17 de diciembre de 1982 y en el «Boletín Oficial del Estado» en 15 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 300), habiéndose producido cuatro alegaciones durante el periodo de información pública;

Resultando que el proyecto fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Elche en 22 de febrero de 1983, y remitido tanto a la Diputación Provincial de Alicante, la cual emitió informe favorable en 16 de septiembre de 1983, como a la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, cuyo informe no obra en el expediente, por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 131.1 de Reglamento de Planeamiento al haber transcurrido el plazo de un mes sin emitirle éste se entiende favorable;

Resultando que el citado expediente fue elevado a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley del Suelo en relación con el artículo 40.1 de la propia Ley y artículo 135 del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que la finalidad del presente proyecto es la de cambiar la calificación de la zona 11, espacio libre-uso escolar, conforme a las definiciones del Plan General de Ordenación Urbana vigente, las manzanas siguientes: 32 del sector VI; 23-31 del sector VII; 156 y 161 del sector IV, con el objetivo de aumentar los equipamientos escolares, dada la mínima previsión del planeamiento vigente, su escasez e insuficiencia para atender las demandas actuales. La justificación de la propuesta está suficientemente motivada por situarse los tres sectores en donde se enclavan los equipamientos en cuatro manzanas con elevada densidad de población escolar.

Considerando que el proyecto se encuentra perfectamente ubicado entre las posibilidades que prevé la legislación urbanística que se encuentran desfasadas y, ante las cuales es preciso incorporar un esfuerzo, por parte de la Administración, para satisfacer las demandas sociales patentes y recogerlas convenientemente en los documentos normativos como el Plan General de Ordenación Urbana, el cual debe sufrir la alteración singular necesaria para su acomodo a la dinámica social existente;

Considerando que el proyecto representa y así viene configurado como una modificación puntual y urgente al planeamiento vigente, mediatizada a través de un cambio de calificación selectivo en aquellos espacios vacantes de edificación, que por su situación, e idoneidad merecen un cambio de uso y destino más adecuado a los intereses generales. En este sentido el proyecto se acopla a las posibilidades reguladas en el artículo 49 de la Ley del Suelo y el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento, y significa una anticipada alteración puntual y urgente, que no cuestiona en ninguna manera la estructura general del territorio, ni condiciona la futura revisión del Plan General de Ordenación Urbana;

Considerando que es necesaria una actuación expropiatoria a cargo de la entidad municipal, y puesto que se opera en suelo urbano, el estudio de las valoraciones y el precio de los terrenos debería haberse efectuado conforme a los criterios establecidos en los artículos 103 y siguientes de la Ley del Suelo.

Vistos los preceptos citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, he resuelto aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elche en cuatro manzanas.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia.»

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Elche, 27 de mayo de 1985.—El Alcalde, Ramón Pastor.—E. Secretario general, Lucas Alcón.—S.688-A (47864).

15561 RESOLUCION de 5 de julio de 1985, del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga (Orense), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de bienes afectados por las obras de reparación del camino Sabariz Xuxá-Filgueiras-Azureiros-Trigás.

Bienes afectados:

Parcela número 1. Propietario, don José Fidalgo Fernández conocida por «A Chaira», superficie a expropiar, 20,40 metro cuadrados.

Parcela número 2. Propietario, don José Fildago Fernández conocida por «A Lama», superficie a expropiar, 145,38 metro cuadrados.

Parcela número 3. Propietario, don José Fidalgo Fernández conocida por «A Vereca», superficie a expropiar, 338,25 metro cuadrados.

Parcela número 4. Propietario, don José Fidalgo Fernández conocida por «O Corgo», superficie a expropiar, 81,25 metro cuadrados.

Parcela número 5. Propietario, don Antonio Méndez Pejioc conocida por «Muradellas», superficie a expropiar, 81,25 metro cuadrados.

El levantamiento de las actas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo, de diez a doce de su mañana, para las cinco parcelas. Previsiones: Se cita a los propietarios u otros interesados par que concurran al acto, pudiendo hacerse acompañar de Perito Notario, a su costa, bajo apercibimiento de levantar las actas sin su presencia.

Hasta dicha fecha podrán formular alegaciones en orden posibles errores materiales que pudieran padecerse al relacionar los bienes afectados.

Rairiz de Veiga, 5 de julio de 1985.—El Alcalde.—10.487- (54101).